

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte: ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 221.

Parte económica.

Real orden ampliando el plazo señalado para la presentación de las reclamaciones documentadas sobre indemnización de oficios y derechos suprimidos.

En la Gaceta de Madrid, núm. 155, del 4 de junio último, se halla inserta la real orden siguiente:

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina nuestra Señora del espediente instruido en esa Direccion á consecuencia de una esposicion de la Diputacion permanente de la Grandeza y de otros varios interesados, solicitando se prorogue el término concedido en la real orden de 25 de octubre del año próximo pasado, para presentar los títulos y documentos justificativos de su derecho á ser indemnizados en la forma que se determine, de los oficios y derechos suprimidos, y que se les permita presentar en lugar de los títulos originales, testimonios de los mismos en relacion suficiente al objeto indicado. Y S. M., conformándose con lo propuesto en el razonado dictámen que sobre el particular ha emitido esa Direccion, se ha dignado ampliar por todo lo que resta del presente año, el plazo señalado en el art. 1.º de la citada real orden, para presentar ante los Gobernadores de provincia, las reclamaciones documentadas de que trata la indicada disposicion, declarando este nuevo plazo definitivo é improrogable, y acordado además:

1.º Que los interesados puedan presentar en lugar de los títulos ó documentos originales, testimonios en relacion de los mismos, sacados con citacion de los respectivos Promotores Fiscales de Hacienda, sin que por ello se entienda prejuzgada la forma en que definitivamente deba acreditarse la legitimidad de estos créditos.

2.º Que por esa Direccion general se comuniquen á dichos funcionarios la instrucciones oportunas, para que euiden de que los testimonios, cuando adopten los interesados este medio de justificacion, se estiendan con la formalidad debida, sin omitir en ellos nada de lo que pueda servir, asi para fundar la reclamacion que se in-

tente, como para justificar cualquier vicio que pueda afectarla.

Y 3.º Que los Gobernadores de provincia dirijan á esa Direccion general en 1.º de enero de 1854, todas las reclamaciones que habiendo sido presentadas dentro del plazo prefijado, no se hayan remitido hasta entonces, ó den parte de no existir ya ninguna en su poder. De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1853.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de lo Contencioso.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia, y conforme á lo prevenido por dicha Direccion de lo Contencioso en su orden de 1.º del corriente. Cáceres 14 de setiembre de 1853. —El Gobernador, Sebastian Garcia Pego.

CIRCULAR NÚM 222.

Se encarga á los Alcaldes de esta provincia remitan al Gobierno de la misma las cuentas generales de documentos de vijilancia pública del presente año, acompañando á las mismas los que resulten sobrantes.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno desde el 29 de diciembre próximo hasta el 30 de enero de 1854, las cuentas de documentos de vijilancia pública, y los sobrantes del presente año; bien entendido, que de no verificarlo en el término que se previene, le serán cargados en cuenta todos los que resulten en su poder. Cáceres á 3 de octubre de 1853.—Sebastian Garcia Pego.

ANUNCIOS OFICIALES.

Vacante de Secretaría. — Hallándose vacante la Secretaría de Sierra de Fuentes, cuya dotacion consiste en 2200 rs. ánuos, se hace saber por medio de este Periódico oficial para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Presidente de aquel Ayuntamiento en el término de un mes que prefija la ley. Cáceres 1.º de octubre de 1853.—Sebastian Garcia Pego.

Estravio de un mulo.—El Sr. Juez de primera instancia de Moron, en la provincia de Sevilla, con fecha 5 del corriente me manifiesta que en la madrugada del día 4 fué hurtado de la piara de D. Manuel Auñon Villalon, de aquella vecindad, un muleto cuyas señas se espresan á continuacion; y como pueda haber sido conducido á esta provincia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de la misma, destacamentos de Guardia civil y empleados de vigilancia, que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de dicha caballería, remitiéndola en su caso á disposicion del mencionado Sr. Juez con la persona en cuyo poder se encuentre siendo sospechosa. Cáceres 12 de setiembre de 1853.—Sebastian García Pego.

Señas.—Edad de dos á tres años, pelo negro, bien formado, entrepelado por los ijares y vientre, con hierro en la nariz algo borrado semejante á este D.

Denuncios de minas.

Habiendo sido denunciadas por los individuos que á continuacion se espresan, varias minas cuyos nombres y dueños se ignoran, he dispuesto publicarlo en este Periódico oficial, para que la persona que se crea con derecho á alguna de ellas, lo deduzca en este Gobierno de provincia en el término de quince dias.

Nombre del denunciador y jurisdiccion donde se encuentra la mina y terreno donde se halla.

Manuel Palomar: Villar del Pedroso, en el Cerro del Cachapú.

D. Santiago Martinez: Trujillo, en terreno llamado de las Herrerías ó de los Carpios.

D. José Martinez: Trujillo, en terreno llamado Valde-Cebada.

D. Lorenzo Mendoza: Trujillo, dehesa titulada Aleznal ó Arenal en los Pajares.

D. Francisco Gordillo: Pino de Valencia, en la Callanera Honda.

D. Francisco Gordillo: En el punto llamado Entresieras de Jola.

D. Francisco Gordillo: En el punto llamado los Cobones del pueblo de Jola.

Atanasio Ambrosio Zangoy y Francisco Bernardo: En la linde Caballería de Ibañernando y de Robledillo, distrito municipal de Trujillo.

Francisco Bernardo: Trujillo, baldíos de Canchal y Parrilla.

D. Francisco Muro: Cáceres, en la cañada de la Horma Vieja del Palacio de Abajo.

D. Juan Bernardo Gonzalez: Trujillo, en baldíos y alijar Canchal y Parrilla.

D. Ramon Gallardo: Botija, en la cañada que baja al Ribero, dehesa del mismo pueblo.

D. Ramon Gallardo: Cáceres, en el Palacio de Abajo, Horma del Guijarro.

D. Francisco Muro Larrauri: Cáceres, dehesa de las Golondrinas, en el cerro que hay por cima de la Era.

D. Francisco Muro Larrauri: Trujillo, dehesa de Mengajila, en el cerro que está entre las fuentes nominadas de la Mengajila.

D. Vicente Hernandez: Botija, en el arroyo de los Albañiles.

D. Vicente Hernandez: Botija, al sitio del camino de Torremocha en las Pasaderas.

D. Antonio Félix Pozo: Trujillo, en el baldío Canchal y Parrilla, ejido de la Retama entre los caminos que conducen á Santa Ana y Robledillo.

Cáceres 14 de setiembre de 1853.—El Gobernador, Sebastian García Pego.

Declarando la caducidad de siete minas antiguas.

Denunciadas por D. Julian Campomanes, vecino de Badajoz, siete minas antiguas, y abandonadas de tiempo inmemorial, situadas en término del Pino de Valencia; una, cerca de la Portilla del Chirriato, en la falda del Cerro mas alto del Talayon; otra, en la línea divisoria de la dehesa de Mayorga y el Chirriato; otra en la falda del cerro de la Atalaya; otra en la sierra del Riberon; otra en la falda de la sierra de la Elecherina; otra en la lomada de la sierra de la Cañada, y otra que linda por Sur y Oeste con el camino de las huertas de las minas á Jola, y por Norte y Levante con la sierra de la Ferreriña, he dispuesto por mi decreto de este dia declarar la caducidad de aquellas y publicarlo en el Boletín oficial para conocimiento del público. Cáceres 21 de setiembre de 1853.—Sebastian García Pego.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

ESTADO MAYOR.

Real orden sobre cómo han de ser socorridos, tanto los soldados veteranos, como los quintos y paisanos que voluntariamente se presenten para servir en Ultramar.

El Sr. Subsecretario de Ministerio de la Guerra en real orden de 13 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo con motivo de la comunicacion, que por consecuencia de lo prevenido en real orden de 17 de marzo último, me dirigió V. E. en 12 de abril siguiente, proponiendo nuevamente el modo y forma en que podrian ser socorridos tanto los soldados veteranos, como los quintos y paisanos que voluntariamente se presentan para servir en Ultramar; para obviar los perjuicios que los individuos de estas clases están sufriendo en el percibo de sus haberes, desde el dia que son baja en sus cuerpos hasta su embarque, á causa de no poderse determinar fijamente el en que deban verificarlo para aquellos dominios. Enterada S. M., como igualmente de cuanto sobre este particular han espuesto á su real consideracion el Director general de Administracion militar y la Seccion de Guerra del Consejo Real, y teniendo presente que si bien en las instrucciones aprobadas por real orden de 4 de enero del corriente año para la recluta y enganche de gente voluntaria para el reemplazo de las bajas que ocurren en los cuerpos del ejército que guardan las Islas de Cuba y Puerto-Rico, están provistas todas las dificultades que pudieran ofrecerse sobre el asunto de que se trata; deseando no obs-

tante S. M. evitar no solamente los perjuicios que V. E. indica, sino tambien las dudas que para el cumplimiento de lo prevenido en las mencionadas instrucciones se han ofrecido; ha tenido á bien resolver, de conformidad con el dictámen emitido por la referida Seccion de Guerra en acuerdo de 15 de julio próximo pasado, y segun V. E. propone, que á los individuos que se enganchen para servir en los precitados dominios, se les abonen sus socorros con cargo á las Reales Cajas de Ultramar, en la forma siguiente: á los soldados veteranos desde el dia en que sean baja en sus respectivos cuerpos; á los quintos desde que lo sean en las Cajas de que procedan, y á los paisanos desde la fecha de su alistamiento; debiendo verificarse este abono al respecto del sueldo de la Península, por todo el tiempo que medie desde los referidos plazos hasta el dia del embarque, y desde este en adelante á razon de América como está mandado por punto general, por cuyo medio surtirán su efecto todos los documentos circulados en modelo con la real orden de 4 de enero ya citada; en la inteligencia de que con las listas de revista deberá acreditarse la fecha en que fueron baja los soldados veteranos, con las certificaciones del Comisario, la en que se alistaron los nuevos reclutas, y con las revistas de embarque el dia en que unos y otros lo hubiesen verificado.— De real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan general se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito para la debida publicidad. Badajoz 26 de agosto de 1853. — El Coronel Gefede E. M., P. I., el Coronel Comandante 2.º Gefede, Mariano Cappa.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE
SALAMANCA.

D. Tomás Belestá, Rector de la misma &c.

Hago saber: Que por real orden de 29 de agosto próximo pasado se ha creado en la facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de profesor clinico, dotada con el sueldo de 6000 rs. anuales, que se proveerá por oposicion, y los que aspiren á la mencionada plaza, presentarán sus solicitudes en esta escuela dentro del término de treinta dias á contar desde esta fecha, acreditando la edad de 24 años cumplidos, haber observado una conducta moral irrepreensible, y ser doctor en medicina y cirugía. Los ejercicios de oposicion se verificarán en esta Universidad del modo prevenido en la real orden de 1.º de setiembre de 1851, cuyas disposiciones son las siguientes:

1.ª Se admitirán á oposicion para la plaza de profesor clinico á los doctores en la facultad de medicina.

2.ª El tribunal se compondrá de seis catedráticos de la facultad en que haya de proveerse la vacante, siendo suficientes los votos de cinco de ellos para poder presentar la propuesta.

En el caso de que los seis asistieren á todos los actos de oposicion, dejará de votar el mas moderno.

Será presidente del tribunal el decano, si forma parte de él, ó en otro caso el catedrático mas antiguo y hará de secretario el mas moderno.

3.ª Se dará un plazo de treinta dias para que los doctores en la facultad de medicina que aspiren á la plaza, puedan formar la oposicion.

4.ª Concluido este plazo se reunirán los jueces para instalar el tribunal con arreglo á lo prevenido en el art. 127 del reglamento de 1847, formándose las trincas y anunciándose el dia y hora de los actos, en conformidad á lo prevenido en los artículos 128 y 129 del mismo reglamento.

5.ª Los actos serán dos, consistiendo el primero en la esposicion de la historia médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operacion en el cadáver.

6.ª Para el primer acto se pondrán en una urna, ocho cédulas correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de medicina y otros cuatro de cirugía. El actuante sacará una cédula, y pasará inmediatamente á visitar el enfermo que le haya tocado en suerte, por el tiempo que fuere necesario, no pasando de media hora. Concluido esté exámen que deberá hacer en presencia del secretario del tribunal, se le comunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare y haciendo en seguida delante del tribunal la historia del mal, sus causas, diagnóstico, pronóstico, y método curativo. La esposicion de la historia del mal, á la cual deberá añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesantes acerca del mismo mal en general, no tendrá tiempo limitado; y luego que la concluya, los contrincantes que habrán examinado al enfermo durante la comunicacion del actuante, se harán objeciones durante veinte minutos cada uno de ellos.

7.ª Para el segundo acto el tribunal preparará diez cédulas con otras tantas operaciones. El actuante sacará dos, de las cuales elejirá una y se le comunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operacion, y los libros que pidiere. Concluido el término prefijado, espondrá detalladamente delante del tribunal, la historia de la operacion que ha cabido en suerte, espresando los diversos métodos puestos en práctica hasta el dia, dando las razones de preferencia del que haya elejido, y demostrando al mismo tiempo, sobre el cadáver, el proceder por el que la haya practicado.

8.ª El tribunal obrará ademas en todo lo relativo á la oposicion en conformidad á lo prescrito en los arts. 140 y 141 del espresado reglamento.

Lo que se inserta en la Gaceta de Madrid y Periódicos oficiales de este distrito universitario, para conocimiento de las personas que aspiren á la citada plaza. Salamanca 25 de setiembre de 1853. — Dr. Tomás Belestá.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

El dia 16 de octubre próximo desde las doce de la mañana á la una de la tarde, se arriendan en pública licitacion las fincas contenidas en el pliego que se copia á continuacion, celebrándose la subasta en los puntos que en el mismo se designan bajo las condiciones que establece. Las personas que gusten interesarse en el arriendo presentarán sus proposiciones conforme al modelo puesto al final.

4
Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para la comun inteligencia. Cáceres 30 de setiembre de 1853.—José Cabello y Goytia.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo de las fincas que en el pueblo de la Aliseda posee el Estado y son las siguientes:

Un olivar cercado de pared, al sitio del Aljibe. Otro al sitio de la Barrera colorada. Una tercera parte de casa calle Cerruna. Cuatro fanegas de tierra al sitio de Valdelasmanos. Otra fanega de tierra en Rioseco. Otra fanega de tierra al sitio del Higueral. Media fanega de tierra al sitio de Pedragales. Una parte de olivar y tierra al sitio de la huerta de los Canchos. La tercera parte de una viña al sitio de S. Anton. Cinco olivos en Rioseco, con ocho pies. Dos terceras partes de olivar al Huertillo. Una fanega de tierra en el ejido. Dos fanegas de tierra al mismo sitio, que lindan con Calleja Concejal, y una huerta en la Rivera.

1.^a El remate se celebrará en esta Capital en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, y en la Aliseda en las casas consistoriales el día 16 de octubre próximo, desde las doce de la mañana á la una de la tarde; el primero ante el Sr. Gobernador, el Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda; y el segundo ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico y dos hombres buenos á falta de Escribano, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Casas de Moneda, Minas y Fincas del Estado.

2.^a El precio del remate será el de 1304 reales en cada un año, pero serán admitidas las proposiciones que cubran las cinco séstas partes de esta cantidad, sino se presentáran otras mas ventajosas.

3.^a Las proposiciones se haran en pliego cerrado, acompañando á ellas documento que acredite tener depositada en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 130 rs., que es el 10 por 100 de la anterior, no admitiéndose ninguna que no contenga este indispensable requisito. Estas proposiciones se recibirán por dichas autoridades hasta las doce del día del remate; así que los que intenten mostrarse parte, espresarán en el sobre de el pliego cerrado su objeto, para que se conserven así hasta dicha hora, arreglando su contenido al modelo que se pone á continuacion, bajo el concepto de que será desechada la que varíe en lo mas mínimo de su literal sentido.

4.^a La persona á quien se adjudique el arriendo de la finca la recibirá con espresion de las casas, chozas, tápias, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentre con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de los peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar la finca en la parte destinada á pasto y la de labor se obligará á disfrutarla á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará por trimestres anticipados el precio de la subasta.

6.^a El arriendo será por cuatro años á contar desde el día 29 de setiembre actual á igual día de 1857.

7.^a Si la finca despues de arrendada se vendiese estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminacion.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato es á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos ó fieles de fechos, que ascienden en el presente caso á 12 reales por la subasta, 6 por el testimonio y 20 por la escritura con el original. Además es de su cuenta el papel que se invierta en el expediente y escritura.

Y 12. Quedan tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Cáceres 30 de setiembre de 1853.—José Cabello y Goytia.

MODELO DE PROPOSICION.

Arriendo de fincas en la Aliseda.

El que suscribe hace proposicion á dicho arriendo por la cantidad de (tanto en letra) sujetándose estrictamente á las condiciones que establece el pliego formado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en 30 de setiembre del corriente año. Y para que esta proposicion pueda ser admitida acompaña á ella el documento que acredite el depósito que previene la condicion 3.^a del mismo pliego. *Fecha y firma.*

Juzgado de primera instancia de Hacienda de Cáceres.

Los Alcaldes, agentes y demas encargados de vigilancia en esta provincia, procurarán por todos los medios que estén á su alcance, la captura y remision á disposicion de este Juzgado de Hacienda, de Timoteo Molero, Molero Gorro, natural y vecino de Ceclavin, casado, con hijos, jornalero, de 30 años, y no lee ni escribe, para que estinga la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por contrabando en géneros que le fueron aprehendidos por los cababineros del Reino en la trocha de la Ribera, término de Torrejoncillo, la noche del 20 de mayo último, y lograda, y entretanto que verifica su remision la autoridad que la consiga con la debida seguridad, se servirá avisarlo á este Juzgado. Cáceres 19 de setiembre de 1853.—Pascasio Fernandez.

Don José Nacarino Bravo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama y emplaza al procesado Tomás Cortes Montaña para que en el término de treinta dias improrogables, se presente en este Juzgado para ser notificado de la sentencia pronunciada.
(SUPLEMENTO).

da por el Tribunal superior en la causa seguida en su contra por sospechoso en su conducta; en la inteligencia que si no lo hiciere, se entenderá dicha notificación con los estrados de este Tribunal por su rebeldía. Dado en Almendralejo setiembre 19 de 1853. = José Nacarino Bravo. = Por mandado de S. S., Francisco Santos García.

ANUNCIO. — Por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia territorial, ha quedado vacante la plaza de ejecutor de justicia de la misma, dotada por la ley vigente de presupuestos con 7300 reales anuales, mandando á su virtud que se anuncie la referida vacante por medio de los correspondientes edictos, para que las personas que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes en la Secretaría de mi cargo dentro del preciso término de treinta días, contados desde la fecha de este edicto, ó las remitan francas de porte, por conducto del Ministerio Fiscal, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud para servir dicha plaza. Dado en Cáceres á 27 de setiembre de 1853. = El Secretario, Ildefonso Perez Fariña.

Ayuntamiento constitucional de Casas de D. Antonio.

Habiendo acordado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, dejar abierta la subasta en arrendamiento de las yerbas sobrantes de invernadero de la dehesa boyal de esta villa por falta de licitadores en los tres remates ya celebrados, en el día de hoy se ha hecho postura á este disfrute en la cantidad de 5025 rs. precio de su tasación, por cuya razón de nuevo ha acordado proceder aun cuarto remate. Lo que se hace saber al público por si alguna persona quisiera interesarse en él, pueda comparecer el día 29 del corriente en que ha de tener efecto, á las puertas de las casas consistoriales, de ocho á doce de su mañana. Casas de D. Antonio y setiembre 25 de 1853. = El Alcalde Presidente, Juan Moreno.

El Ayuntamiento constitucional de Serrejon

Hace saber: Que acordado por el mismo el arrendamiento de los derechos de los ramos que constituyen la contribucion de consumos de esta villa para el año próximo de 1854, ha de verificarse el primer remate de los mismos el domingo 2, y el segundo el 9 del mes de octubre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales, bajo las condiciones que constan del expediente. Serrejon y setiembre 5 de 1853. = Alonso Gil. = Ramon Zavala y Salas, Srio.

El Ayuntamiento constitucional de esta poblacion

Hace saber: Que no habiéndose presentado licitadores á la subasta de los derechos de consumo de este pueblo para el año próximo de 1854, celebrada en este día por los ramos que constituyen esta contribucion, se anuncia el segundo remate que se tendrá como primero, para el día 9 del corriente mes antes ya designado, en el cual se celebrará el mismo, de diez á doce de su mañana, bajo el nuevo tipo que se hallará de manifiesto en la Secretaría. Malpartida de Cáceres y octubre 1.º de 1853. = Antonio Solana. = P. A. D. A., Pedro Acedo, Srio.

Al Boletín núm. 121.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa

Hace saber: Que acordado por el mismo el arrendamiento de las yerbas de invernada de las dehesas Boyal y Pesqueruela, pertenecientes á los propios de este distrito municipal, y cuyo arriendo deberá entenderse desde 1.º del corriente hasta 25 de abril del año próximo de 1854, se invita á los licitadores que gusten interesarse en la subasta que el día 12 del presente tendrá efecto su remate en la plaza de la Constitucion de esta villa, de diez á doce de su mañana. Santa Cruz de la Sierra octubre 2 de 1853. = Agustin Blazquez.

El Ayuntamiento constitucional de Herrera de Alcántara,

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto el primer remate por falta de licitadores, este Ayuntamiento ha acordado en sesion de 29 del actual, el primer remate como segundo, el 16 de octubre próximo y el segundo el 23 del mismo, de diez á doce de sus mañanas, en esta plaza nacional bajo las condiciones y tipo que están de manifiesto. Herrera de Alcántara 30 de setiembre de 1853. = Manuel Magariño. = Domingo Magariño, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de Casas de Millan,

Hace saber: Que no habiéndose presentado licitadores á la subasta de los derechos de consumo de este pueblo para el año próximo de 1854, celebrada el día 25, se anuncia el segundo y tercer remate para los días 2 y 9 de octubre próximo, bajo el nuevo tipo y condiciones que están de manifiesto. Casas de Millan y setiembre 26 de 1853. = Santiago García. = Cesáreo Nuñez y Trujillo, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de Belvis de Monroy,

Hace saber: Que el mismo ha acordado sacar á pública subasta los ramos que constituyen la contribucion de consumos con la exclusiva en la venta al por menor para el año de 1854, cuyo primer remate tendrá efecto el 10 de octubre próximo y el segundo y último el 20 del mismo, de tres á cinco de su tarde, á las puertas de la casa de Ayuntamiento y bajo las condiciones que constan del expediente, que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Lo que se inserta al público para la mayor concurrencia de licitadores. Belvis de Monroy 30 de setiembre de 1853. = El Alcalde presidente, Juan Jimenez. = P. A. D. A., Julian Diosdado y Nuñez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Tejeda.

Estravío de dos caballerías. — De unos prados de las inmediaciones de este pueblo han desaparecido dos caballerías mayores, propias de Julian Gonzalez Paniagua y Antonio Muñoz, de esta vecindad, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca hayan podido encontrarse. En su consecuencia, y con el fin de averiguar su paradero, se pone este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con espresion de las señas de mencionadas caballerías. Tejeda 17 de setiembre de 1853. = El Teniente de Alcalde, Plácido de la Calle.

Señas de las caballerías.

Un caballo pelo castaño claro, de 5 á 6 años de edad, de siete cuartas escasas de alzada, estrella en frente y un poco colado del cuarto trasero.

Una jaca de 5 á 6 años de edad, capona, pelo acorzado, siete cuartas próximamente de alzada, con hierro de O en el anca derecha, y ha pertenecido á la ganadería de D. Vicente Silva, vecino de Plasencia.

Estravio de una yegua.— En la noche del día 21 del corriente faltó de la pastoria de yeguas de varios vecinos de esta villa, que se hallaban en los cercados inmediatos al pueblo, una de la propiedad de Agustín Ramos, sin que se haya tenido noticia de ella, á pesar de las diligencias practicadas en su busca; y con el fin de poder averiguar su paradero, se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con espresion de las señas de la yegua. Casatejada 25 de setiembre de 1853.—El Alcalde, Juan José de la Calle.

Señas.—Edad 7 años, pelo tordo, mas de seis cuartas y media de alzada, herrada de los cuatro pies, preñada, y con señales de haber estado travada.

Hallazgo de un cerdo.—En la ganadería de D. Agustín Gómez Huertas, de esta vecindad, se halla recogido desde principios del mes actual, un cerdo de las señas siguientes: merino, la oreja derecha hendida y un golpe por detrás, en la izquierda un golpe por delante y rasgada, hierro de O confuso en la paleta izquierda, mal formado de piernas y como de año y medio. Lo que se hace notorio para que pueda llegar á conocimiento de su dueño. Montánchez y setiembre 24 de 1853.—Antonio Lozano Rubio.

Estravio de un Buey.—De las inmediaciones de esta villa, hace cosa de un mes que se estravió un buey de ocho años, pelo blanco calero, cornialto y delgado de astas, con una nube grande en un ojo, sin hierro y de alzada regular; y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca, no haya sido posible encontrarle, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, con el objeto de que si alguna persona tuviere noticia de su paradero, lo avise á esta Alcaldía. Plasenzuela 28 de setiembre de 1853.—El Alcalde, Gerónimo Sanchez.

Recogido de una yegua.—Por los guardas de los predios rurales de este distrito, ha sido aprehendida una yegua el 23 del corriente, cuyas señas son las siguientes: edad cerrada, pelo rojo claro, de cosa de seis cuartas, estrella corrida hasta la nariz, herrada de los cuatro remos, y algo pialva del pie derecho. Y como á pesar del tiempo trascurrido, y el de haberse noticiado á los pueblos inmediatos no se haya presentado persona alguna que en forma legal acredite su propiedad, he acordado su insercion para ver de conseguirlo. Pozuelo 28 de setiembre de 1853.—El Alcalde, Leonardo Plaza.

Remate.—Los aprovechamientos del terreno de Ra-

das se han de rematar en el mejor postor, el día 30 de octubre próximo, bajo las condiciones que estampadas en el espediente se hallarán de manifiesto en el acto del remate y de que podrán enterarse los que gusten, acudiendo á la Secretaría del que refrenda. Lo que se hace público á los fines convenientes; advirtiéndose que hay hecha proposicion cubriendo las dos terceras partes de su tasacion, y las posturas admisibles serán las que aumenten la cantidad de la hecha, cerrándose el acto del remate á las doce del día antes señalado. Torno 26 de setiembre de 1853.—Simon Alonso.—Francisco Antonio de la Calle.

Alcaldía constitucional de Cilleros.

Subasta.—Debiendo procederse á la subasta de las obras de carpintería y albañilería para la recomposicion de la casa-pósito de esta villa, con destino á las escuelas de ambos sexos, el domingo 30 del presente, de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales, se convocan licitadores por si alguno quisiere interesarse en dicho remate, se admitirán proposiciones siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Cilleros 1.º de octubre de 1853.—Ildefonso Albarrán.—D. O. D. A., Gregorio Albarrán, Srio.

Comision ejecutiva por la Administracion diocesana de Coria en Alcántara y la Mata.

En el espediente que en virtud de decreto del señor Gobernador de esta provincia, fecha 17 de setiembre último, que se sigue en esta villa para hacer efectivos los descubiertos que resultan en favor del clero por decursos de censos pertenecientes al convento de monjas de la Encarnacion de Garrovillas, con mas dietas y costas que se adeudan; he proveido en este día auto señalando el 14 del actual para celebrar el remate de las fincas y efectos embargados, cuyo pormenor es el siguiente:

Rs. vn.

De Justo Durán: Un huerto con 2 olivos, á las Casas del Cabo, de cabida de media fanega, retasado en..... 700
De María Cid: Un huerto con 17 olivos, al sitio de las Casas del Cabo, retasado en..... 1600
De Juan Sanchez Blanco: Un huerto y huerta al sitio de Santa Marina, retasado en..... 900
De Cláudio Salgado: Un huerto titulado de Moreno, á la calleja de la Fuente de Beber, en. 1500

Cuyas cantidades servirán de presupuesto para la subasta.

Además se rematarán en dicho día, 12 vacas de vientre y una novilla de 2 años: 200 ovejas blancas: 2 jumentas: 154 fanegas de trigo: 54 id. de centeno; y 100 vellones de lana blanca con el peso que tengan.

Todos estos bienes muebles y semovientes pertenecen á los mismos deudores espresados y á Francisco Durán; cuyas diferentes tasaciones resultan del espediente que estará de manifiesto hasta el acto del remate.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia para noticia de los que quieran interesarse en la subasta. Alcántara 3 de octubre de 1853.—Matías Perez Gomez.

Cáceres. 1853. Imprenta de la Viuda de Burgos e Hijos.